



RESOLUCIÓN No. CJR18-270
(Mayo 15 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **JORGE ALBERTO ORTIZ ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.837.889, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y prueba psicotécnica, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual se fundamenta en que desde que se tituló como abogado, el día 17 de noviembre de 2006, hasta la fecha de presentación de sus certificados de experiencia en la inscripción al concurso cuenta con más de 6 años de experiencia profesional como abogado. Por lo anterior, solicita que se corrija su puntaje y se le asignen 60 puntos.

En relación con el factor prueba psicotécnica considera que debe existir un error en el resultado de su prueba, pues es difícil que la puntuación asignada: 12 puntos, que solo corresponde al 6% de la puntuación posible (200 puntos), corresponda a su evaluación, por cuanto es abogado desde hace 12 años, docente de la Universidad del Norte, nunca ha tenido ningún tipo de inconvenientes, gozando de una conducta proba e intachable, ha participado de varios procesos de selección, siendo sometido a diferentes pruebas psicotécnicas, obteniendo buenos resultados. Amén que la calificación obtenida de la información recolectada para el año 2018 es poco válida, ya que estos datos no permiten arrojar un perfil actualizado.

Por lo anterior, solicita la reevaluación y recalificación de las pruebas psicotécnicas y la verificación de que el puntaje obtenido no se debió a un error mecánico del lector, y en caso de no detectarse dicho error, se realice una nueva prueba psicotécnica en la que se verifique sus competencias y atributos de la personalidad.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **JORGE ALBERTO ORTIZ ÁNGEL**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
3.837.889	316,19	12,00	174,47	46,11	5,00	0,00	553,77

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

"Para Juez de categoría municipal: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 17 de noviembre de 2006 en la Universidad del Norte de conformidad con el Diploma de grado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así”:

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.

“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.

Ahora bien, al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la experiencia adicional:

Entidad (fecha de grado: 17-11-2006)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA	17/11/2006	30/06/2007	224
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación SCARE	09/07/2007	04/07/2013	2.156
Total			2.380

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (17-11-2006), tenemos un total de 2380 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (2 años), es decir, 720 días, que arroja como experiencia adicional 1660 días, lo que equivale a 46,11 puntos. En tal virtud, el puntaje asignado al recurrente en este factor es correcto, razón por la cual se confirmará como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a este factor, resulta importante aclarar, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, que fue dada a conocer con anterioridad a la aplicación de los exámenes en el correspondiente instructivo, lo siguiente:

“...la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez”.

¹ Magistrado Sala Administrativa.

En cuanto a la solicitud de modificación del puntaje asignado a la prueba psicotécnica, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor:

"En atención a su comunicación en la que manifiesta que el resultado por usted obtenido en la Prueba Psicotécnica debe obedecer a un error y solicita una nueva revisión de su examen o se le realice nuevamente el examen, nos permitimos informarle que en el proceso de calificación de estas pruebas se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores eventuales y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; de otra parte, aplicar nuevamente la prueba a un aspirante, violaría el principio de igualdad a la que están sometidos todos los aspirantes. Por tales razones, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada."

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

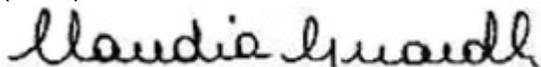
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **JORGE ALBERTO ORTIZ ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.837.889, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**, en los factores recurridos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
UACJ/CMGR/MCSOALC